

101
Y la merced del dicho Señor Juez mandó poner allí un mozo
de Separa y de Plazo ser un legua y mozo de Adelantado
y Jurisdicción queda de la dicha Villa de Espinosa a el dicho Sr.
Marques que el dicho mozo parte termine con la Ciudad de
Murcia = y con el dicho mozo cinquenta y tres que casase
de Plazo se como la dicha mozonera y destiendo de la
dicha Jurisdicción con Aprimero que se puso en y de los dichos
mozos y destiendo de termino Jurisdicción que el dicho Señor Juez
ceda y da a el dicho Señor Don Juan Godemar en nombre de el
dicho Señor Don Juan f. a. y en virtud de su poder, para
siempre y en todas perpetuamente en virtud de la Comisión, ordenes
y Contratas, fechos, otorgados por su Magestad de la dicha Villa de
Espinosa con el dicho termino y Jurisdicción de sus dadas
dados y amonados con Señorio y Vasallaje, por las Camara
y de sangre, Calumnias, y mortuorias, y las de mas Excepcio-
nes que su Magestad concede y el dicho Señor Don Juan en el dicho
nombre acepto como aceptado tiene las dichas posesiones entodo
y por todo como en ello se contiene y lo pedia y pedia por testimo-
nio para En guarda de Adelantado de el dicho Señor Marques = a
pelo, la parte de la Ciudad de Murcia y lo pedia por testimonio
de todo lo hecho cantado a lo qual valido ello fueron tes-
tigos Sebastian de Aldibar y Juan de Casares = y marcos
Carrillo vecinos y estantes en la dicha Villa, y lo firmo el
dicho Señor Juez y parte = y los Alcaldes ordinarios y el